



Corponor

Cuidamos nuestro mundo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL
CORPONOR

Resolución N° - 220 de 20 ABR 2023

"Por la cual se realiza una cesión total de los derechos y obligaciones consagrados en la Resolución No. 0055 del 07 de febrero de 2012, a nombre del señor NAPOLEON GUTIERREZ DE PIÑERES SANTIAGO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.186.984 de Bogotá, a favor de la sociedad TRITURADORA EL GUAYABAL S.A.S., identificada con NIT. 901.260.523-3, y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL
"CORPONOR"

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial, las concedidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible y

CONSIDERANDO

Que, la Ley 99 de 1993 establece que corresponde a la Corporación ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que, el artículo 31, numeral noveno, ibidem, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales tiene entre otras funciones la de *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

I. ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución No. 0055 del 07 de febrero de 2012, *"Por la cual se otorga una Licencia Ambiental"*, la Corporación otorgó licencia ambiental, a nombre del señor NAPOLEON GUTIERREZ DE PIÑERES SANTIAGO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.186.984 de Bogotá, en su condición de titular del contrato de Exploración y Explotación de un yacimiento de Materiales de Construcción N°. LCC-10542X, N° 638 y N° LCC-10541, celebrado con la Secretaría de Minas y Energía del Departamento, para la explotación de materiales de construcción, en el rio Algodonal, Vereda Oropoma, Municipio de Abrego, Departamento Norte de Santander.

Resolución N° 220 de 20 ABR 2023

"Por la cual se realiza una cesión total de los derechos y obligaciones consagrados en la Resolución No. 0055 del 07 de febrero de 2012, a nombre del señor NAPOLEON GUTIERREZ DE PIÑERES SANTIAGO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.186.984 de Bogotá, a favor de la sociedad TRITURADORA EL GUAYABAL S.A.S., identificada con NIT. 901.260.523-3, y se dictan otras disposiciones"

Que, mediante oficio con radicado No. 2289 del 25 de marzo de 2021, el señor NAPOLEON GUTIERREZ DE PIÑERES SANTIAGO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.186.984 de Bogotá, titular de la licencia ambiental No. 0055 del 07 de febrero de 2012, solicita: "(...) Referencia: Cesión de Derechos Títulos Mineros 638, LLCC-10541, y LCC-10542X (...) y "(...) Yo, Napoleón Gutiérrez de Piñeres Santiago titular de los contratos de concesión de la referencia, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.186.984, cedo los derechos y obligaciones a la Sociedad Trituradora El Guayabal S.A.S. identificada con Nit. 901260523-3 (...) y allega la siguiente información y/o documentación:

- Copia del documento de identificación del señor NAPOLEON GUTIERREZ DE PIÑERES SANTIAGO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.186.984 de Bogotá.
- Copia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad TRITURADORA EL GUAYABAL S.A.S., identificada con NIT. 901.260.523-3, expedida por la Cámara de Comercio de Cúcuta de fecha 19 de marzo de 2022
- Contrato de cesión de derechos – Contrato de Concesión No. LCC-10542X, donde se identifican las partes cedente y cesionario y el proyecto, obra o actividad.
- Copia de la Resolución No. VCT-000086 del 26 de febrero de 2021, proferida por la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LCC-10542X".
- Contrato de cesión de derechos – Contrato de Concesión No. 638 (HHRI-02), donde se identifican las partes cedente y cesionario y el proyecto, obra o actividad.
- Copia de la Resolución No. VCT-000088 del 26 de febrero de 2021, proferida por la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 638.
- Contrato de cesión de derechos – Contrato de Concesión No. LCC-10541, donde se identifican las partes cedente y cesionario y el proyecto, obra o actividad.
- Copia de la Resolución No. VCT-000088 del 26 de febrero de 2021, proferida por la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LCC-10541".

Que el cedente y el cesionario cumplen con el lleno de los requisitos legales para realizar la cesión total de los derechos y obligaciones que le corresponden al señor NAPOLEON GUTIERREZ DE PIÑERES SANTIAGO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.186.984 de Bogotá, como titular de la licencia ambiental, otorgada mediante la Resolución No. 0055 del 07 de febrero de 2012, a favor de la sociedad TRITURADORA EL GUAYABAL S.A.S., identificada con NIT. 901.260.523-3, y de acuerdo a los siguientes fundamentos legales:

II. FUNDAMENTO JURIDICO SOBRE LA CESION DE LA LICENCIA AMBIENTAL.

Que la Licencia Ambiental se encuentra definida en la Ley 99 de 1993, en su artículo 50, de la siguiente manera:

"Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al

Resolución N° - 220 de 20 ABR 2023

"Por la cual se realiza una cesión total de los derechos y obligaciones consagrados en la Resolución No. 0055 del 07 de febrero de 2012, a nombre del señor NAPOLEON GUTIERREZ DE PIÑERES SANTIAGO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.186.984 de Bogotá, a favor de la sociedad TRITURADORA EL GUAYABAL S.A.S., identificada con NIT. 901.260.523-3, y se dictan otras disposiciones"

Que, la sociedad TRITURADORA EL GUAYABAL S.A.S., identificada con NIT. 901.260.523-3, deberá cumplir con todos los derechos y obligaciones, como titular de la licencia ambiental, otorgada mediante la Resolución No. 0055 del 07 de febrero de 2012; so pena de que el incumplimiento de cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones, o exigencias contempladas en ella, dará lugar a la revocatoria o a la suspensión de la misma y a las sanciones a las que hubiere lugar.

Que, de conformidad con lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR, siguiendo sus lineamientos y atendiendo los preceptos legales, procederá a realizar la CESIÓN TOTAL de derechos y obligaciones establecidas en la Resolución No. 0055 del 07 de febrero de 2012, que le corresponden al señor NAPOLEON GUTIERREZ DE PIÑERES SANTIAGO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.186.984 de Bogotá, como titular de la licencia ambiental en mención, a favor de la sociedad TRITURADORA EL GUAYABAL S.A.S., identificada con NIT. 901.260.523-3.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar la CESION TOTAL de los derechos y obligaciones que le corresponden al señor NAPOLEON GUTIERREZ DE PIÑERES SANTIAGO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.186.984 de Bogotá, en su condición de titular de la licencia ambiental otorgada por la Corporación, mediante la Resolución No. 0055 del 07 de febrero de 2012, a favor de la sociedad TRITURADORA EL GUAYABAL S.A.S., identificada con NIT. 901.260.523-3, en su condición de titular del contrato de Exploración y Explotación de un yacimiento de Materiales de Construcción No. LCC-10542X, N° 638 y N° LCC-10541, celebrado con la Secretaría de Minas y Energía del Departamento, para la explotación de materiales de construcción, en el rio Algodonal, Vereda Oropoma, Municipio de Abrego, Departamento Norte de Santander; por el término de duración de la vida útil del proyecto, de acuerdo a la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. A partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, tener como titular de la licencia ambiental, otorgada mediante Resolución No. 0021 del 19 de enero de 2009, a la sociedad TRITURADORA EL GUAYABAL S.A.S., identificada con NIT. 901.260.523-3, la cual asume como cesionario, con todos los derechos y obligaciones y demás administrativos que se deriven de ésta, so pena en caso de incumplimiento, verse incurso en un procedimiento sancionatorio de carácter ambiental al tenor de lo señalado en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO. A partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, tener como titular de la licencia ambiental otorgada por la Corporación, mediante la Resolución No. 0055 del 07 de febrero de 2012, a la sociedad TRITURADORA EL GUAYABAL S.A.S., identificada con NIT. 901.260.523-3, para la Exploración y Explotación de un yacimiento de Materiales de Construcción N°. LCC-10542X, N° 638 y N° LCC-10541, en el rio Algodonal, Vereda Oropoma, Municipio de Abrego, Departamento Norte de Santander; por el término de duración de la vida útil del proyecto.

Resolución N° 220 de 20 ABR 2023

"Por la cual se realiza una cesión total de los derechos y obligaciones consagrados en la Resolución No. 0055 del 07 de febrero de 2012, a nombre del señor NAPOLEON GUTIERREZ DE PIÑERES SANTIAGO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.186.984 de Bogotá, a favor de la sociedad TRITURADORA EL GUAYABAL S.A.S., identificada con NIT. 901.260.523-3, y se dictan otras disposiciones"

cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada."

Que el artículo 2.2.2.3.8.4. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece: *"Cesión total o parcial de licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.*

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad. (...)"*

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

Parágrafo 1º. La cesión parcial solo procederá cuando las obligaciones pueden ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan carácter de divisibles.

Parágrafo 2º. En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo"

Que, cabe precisar que la cesión no solo implica derechos, sino también obligaciones que se deriven de las actuaciones y actividades previstas en la Resolución No. 0055 del 07 de febrero de 2012; igualmente se deben asumir las obligaciones que surjan en el desarrollo del control y seguimiento de la misma.

Que, la solicitud para la CESIÓN TOTAL de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental, otorgada mediante Resolución No. 0055 del 07 de febrero de 2012, cumple con el lleno de los requisitos legales exigidos.

Que, la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR, es competente para realizar la CESIÓN TOTAL de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental, otorgada mediante la Resolución No. 0055 del 07 de febrero de 2012.

Resolución N° - 220 de 20 ABR 2023

"Por la cual se realiza una cesión total de los derechos y obligaciones consagrados en la Resolución No. 0055 del 07 de febrero de 2012, a nombre del señor NAPOLEON GUTIERREZ DE PIÑERES SANTIAGO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.186.984 de Bogotá, a favor de la sociedad TRITURADORA EL GUAYABAL S.A.S., identificada con NIT. 901.260.523-3, y se dictan otras disposiciones"

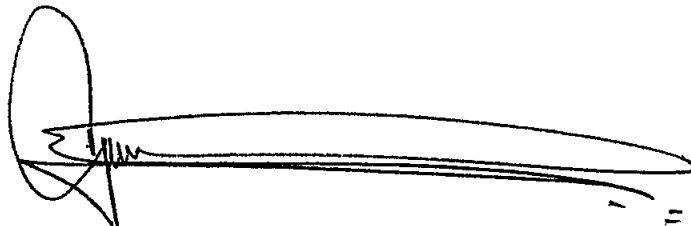
ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente actuación administrativa a la Subdirección Financiera de CORPONOR, para que todas las facturas y soportes contables que antes se expedían a nombre del señor NAPOLEON GUTIERREZ DE PIÑERES SANTIAGO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.186.984 de Bogotá, pasen a nombre de la sociedad TRITURADORA EL GUAYABAL S.A.S., identificada con NIT. 901.260.523-3, por concepto de esta cesión.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor NAPOLEON GUTIERREZ DE PIÑERES SANTIAGO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.186.984 de Bogotá, y a la sociedad TRITURADORA EL GUAYABAL S.A.S., identificada con NIT. 901.260.523-3, apoderados y/o autorizados debidamente constituidos. En caso de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

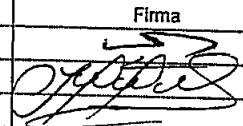
ARTÍCULO SEXTO. El presente acto deberá publicarse en el boletín ambiental de CORPONOR, dando cumplimiento, a lo señalado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

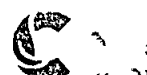
ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 76 y con el lleno de los requisitos del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



RAFAEL NAVI GREGORIO ANGARITA LAMK

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	María Eugenia Ararat Díaz	Subdirectora Jurídica	
Revisó:	Juan Pablo Peña Castro.	Profesional Especializado.	
Elaboró:	Pedro Acosta Quintero	Profesional - Contratista	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.			


Corponor

CORPONOR

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy 30 de Mayo de 20 23.
se notificó personalmente a _____

_____ de la Res 220/23
que antecede enterado(s) de su contenido firma(s)

El Notificado LEENA FUENTES

C.C No. 10098533 Tarjeta Profesional No. _____

Funcionario 